

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 1632781

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **HERYN BURBANO SABOGAL** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 16830259 y la tarjeta de abogado (a) No. 251072

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)



ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	24309886
NOMBRES	MARIA TERESA
APELLIDOS	MONTOYA PINZON
FECHA DE NACIMIENTO	xx/xx/xx
DEPARTAMENTO	CALDAS
MUNICIPIO	MANIZALES

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A.	CONTRIBUTIVO	01/03/2001	31/12/2999	COTIZANTE

CONSTANCIA: Manizales, 18 de octubre de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas cautelares.

Juanita Valencia C.
JMVC.
Judicante.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	MARIA TERESA MONTOYA PINZÓN
RADICADO	170014003001 2022 00606 00

La presente demanda ejecutiva de menor cuantía se ajusta a los preceptuado en los preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCOLOMBIA S.A** y en contra de **MARIA TERESA MONTOYA PINZÓN** las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 7044006549

- a.** Por la suma **setenta y dos millones setecientos setenta y ocho mil ochocientos catorce pesos (\$72.778.814)** por concepto del **capital** respaldado en el pagaré con fecha de vencimiento del 13 de septiembre de 2022.

Pagaré segundo sin Nro

- b.** Por la suma **siete millones setecientos un mil ciento treinta y seis pesos (\$7.701.136)** por concepto del **capital** respaldado en el pagaré con fecha de vencimiento del 02 de septiembre de 2022.
- c.** Por los **intereses moratorios** sobre el saldo de capital indicado en el literal b., causados desde el 03 de septiembre de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a 30.19% E.A. siempre y cuando no supere la tasa máxima legal vigente.

Pagaré tercero sin Nro

- d.** Por la suma **seis millones doscientos veintiún mil ciento noventa pesos (\$6.221.190)** por concepto del **capital** respaldado en el pagaré con fecha de vencimiento del 09 de mayo de 2022.
- e.** Por los **intereses moratorios** sobre el saldo de capital indicado en el literal a., causados desde el 10 de mayo de 2022 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente al 25.90% E.A. siempre y cuando no supere la tasa máxima legal vigente.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (pagarés con fechas de vencimiento del 13 de septiembre de 2022, 02 de septiembre de 2022 y 09 de mayo de 2022) los cuales deberán ser entregados en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Teniendo en cuenta la manifestación de la apoderada de la parte demandante, con relación al desconocimiento de dirección electrónica de la aquí demandada, se Ordena oficiar a SALUD TOTAL EPS con el fin de que, en el término de Tres (3) días contados a partir del oficio que se ordena, informe de forma expresa y completa la dirección electrónica de la demandada MARIA TERESA MONTOYA PINZÓN (C.C.24.309.886) que reposan en la base de datos de dicha entidad, a efectos de garantizar su derecho al debido proceso.

Líbrese oficio por Secretaría

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la ejecutada, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado HERYN BURBANO SABOGAL portador de la tarjeta profesional N° 251.072 del Consejo Superior de la Judicatura, en los en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE ¹

JMVC

¹ Publicado por estado No. 178 fijado el 20 de octubre de 2022 la 7:30 am.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **825bec5ac8d8ad5e22f4cff7ac404c030625a37470849364be0d1ed1f7113ff8**

Documento generado en 19/10/2022 03:35:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>